

#395

#366

18-10-68

Ley que deroga la # 247 de fecha 12 de enero de 1968, y se establece la Ley # 5777 del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarrillos de fabricación nacional, del impuesto sobre el consumo y el depósito de fianza



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

“AÑO DE LA PRODUCCION”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

51219

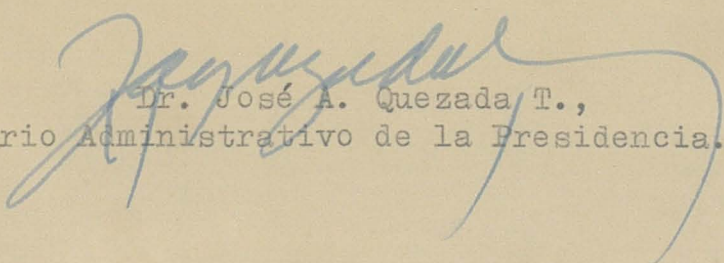
18 OCT 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 363, de -
fecha 15 de octubre en curso, tengo a bien informarle, que
la Ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 247, de -
fecha 12 de enero de 1968, y se restablece la Ley No. 5777,
del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y -
venta de cigarros de fabricación nacional, del impuesto so-
bre estampillas y del depósito de fianza que garantiza dicho
impuesto, ha sido promulgada en fecha 16 de octubre en curso,
y registrada con el No. 368.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 51219

18 OCT 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 363, de fecha 15 de octubre en curso, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 247, de fecha 12 de enero de 1968, y se restablece la Ley No. 5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarrillos de fabricación nacional, del impuesto sobre estampillas y del depósito de fianza que garantiza dicho impuesto, ha sido promulgada en fecha 16 de octubre en curso, y registrada con el No. 368.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ms/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 51219

18 OCT 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En atención a su comunicación No. 363, de fecha 15 de octubre en curso, tengo a bien informarle, que la Ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 247, de fecha 12 de enero de 1968, y se restablece la Ley No. 5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarros de fabricación nacional, del impuesto sobre estampillas y del depósito de fianza que garantiza dicho impuesto, ha sido promulgada en fecha 16 de octubre en curso, y registrada con el No. 368.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
na/eq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de octubre de 1968

00385

Señor.
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a derogar la Ley No.247, del 12 de enero de 1968, y, por consiguiente, a restablecer nuevamente las previsiones de la Ley No.5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

dir 10 Oct.
aviso de su 19
dir 10 Oct.
Adriano A. Uribe Silva

sls.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la aplicación de la Ley No.247, de fecha 12 de enero de 1968, que restableció el impuesto de estampillas sobre los cigarrros de producción nacional, ha creado obstáculos de orden económico a las industrias que se dedican a la elaboración de esos productos, ya que la adquisición de las especies timbradas para ser adheridas a los mismos eleva el costo normal de su fabricación, así como el precio a que se expenden, lo cual va en detrimento del volumen de sus ventas, circunstancia que podría conllevar el cese de sus actividades, y, por ende, la pérdida de apreciables fuentes de trabajo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda derogada la Ley No.247, de fecha 12 de enero de 1968.

Art. 2.-En consecuencia, queda restablecida la Ley No.5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarrros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto, y suprime, en consecuencia, los ordinales a), b), c) y d) del artículo 1ro. de la Ley No.858, de fecha 13 de marzo de 1935, conforme a las previsiones de la Ley No.3757, del 12 de febrero de 1954, modificados los dos primeros por la Ley No.3827 del 14 de marzo de 1954. Asimismo, queda derogada cualquier disposición que en la referida Ley No.858 le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.-

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



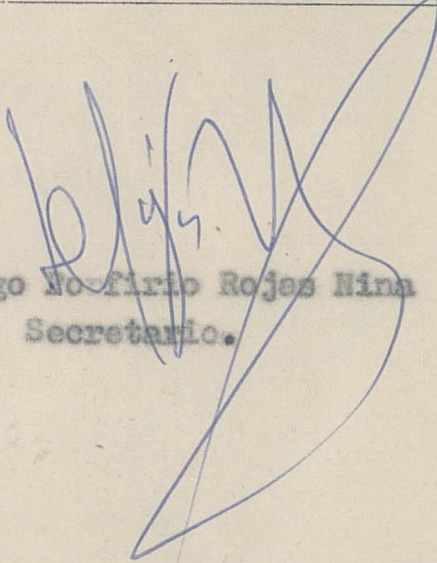
LEGISLATURA DE 2^a 19 65
REGISTRADA con el Número 403
en el folio 145 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, D. R. de Oct. 19 65
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Proy. de ley encaminado a derogar la Ley No. 247, del 12 de enero de 1968, y, por consiguiente, a restablecer nuevamente las provisiones de la Ley No. 5777, del 31 de Dic. de 1961, que libera de fabricación y venta de cigarrés de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

PAG. 2



Domingo No-firio Rojas Nina
Secretario.



Anable A. Botello,
Sec. ad-hoc.

EXHIBICIÓN
10/10/68



REGISTRADA con el Número 145 del Libro Letra D de
en el folio 145 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2
2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 1 de Oct. de 1968
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaquer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DE LA PRODUCCION"

NUMERO: 49485 Santo Domingo de Guzmán, D. N.
8 - OCT 1968

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

La Ley No.247, de fecha 12 de enero de 1968, que restableció el impuesto de estampillas sobre los cigarros de producción nacional, en la práctica ha confrontado obstáculos en su aplicación a las industrias que se dedican a la elaboración de esos productos, en razón de que la adquisición de las estampillas para ser adheridas a los mismos eleva su costo de fabricación, a la vez que el precio a que normalmente se expenden al público consumidor, circunstancias que van en detrimento del volumen de venta, pudiendo ocasionar el cese de sus actividades y, por ende, repercutir en pérdida de fuentes de trabajo para un apreciable sector de la clase obrera. Esa situación se ha agravado aún más, debido a la enorme sequía que azotó el país en el presente año, dando lugar a una escasez del tabaco, y, en consecuencia, a que se coticie a un alto precio la materia prima que se utiliza en su elaboración.

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Por otra parte, la aplicación del impuesto indicado ha resultado poco práctica en razón de los gastos excesivos que conlleva, lo cual no se compensa con el valor que representa su recaudación.

Las circunstancias expuestas precedentemente demuestran los perjudiciales alcances de orden económico que para la industria nacional de la índole señalada trae la aplicación de la mencionada Ley No.247. Al respecto se significa que los fabricantes de cigarrillos del Cibao, región del país donde existen en mayor número, han demostrado con datos fidedignos su imposibilidad de cumplir con las disposiciones de dicha ley.

Por los motivos señalados se permite someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a derogar la mencionada Ley No.247, del 12 de enero de 1963, y, por consiguiente, a restablecer nuevamente las previsiones de la Ley No.5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarrillos de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto, en la seguridad de que habrá de merecer el voto favorable de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
8 de octubre de 1968

00385

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a derogar la Ley No.247, del 12 de enero de 1968, y, por consiguiente, a restablecer nuevamente las previsiones de la Ley No.5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

00363

Santo Domingo de Guzman, D.N.

15 de octubre de 1968.

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que deroga la No. 247 del 12 de enero de 1968 y restablece la No. 5777 del 31 de diciembre de 1961. (Sobre la fabricación y venta de cigarros de producción nacional).

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00362

Santo Domingo de Guzmán , D.N.

15 de octubre de 1968.

Señor Dr.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibí de su oficio No. 385, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley - que deroga la No. 247 del 12 de enero de 1968 y resta - blece la No. 5777 del 31 de diciembre de 1961. (Sobre - la fabricación y venta de cigarros de producción nacional).

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo - remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

ADriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la aplicación de la Ley No. 247, de fecha -- 12 de enero de 1968, que restableció el impuesto de estampillas sobre los cigarros de producción nacional, ha creado obstáculos de orden económico a las industrias que se dedican a la elaboración de esos productos, ya que la adquisición de las especies timbradas para ser adheridas a los mismos eleva el costo normal de su fabricación, así como el precio a que se expenden, lo cual va en detrimento del volumen de sus ventas, circunstancia que podría conllevar el cese de sus actividades, y, por ende, la pérdida de apreciables fuentes de trabajo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogada la Ley No. 247, de fecha 12 de enero de 1968.

Art. 2.- En consecuencia, queda restablecida la Ley No. 5777, del 31 de diciembre de 1961, que libera la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto, y suprime, en consecuencia, los ordinales a), b), c) y d) del artículo 1ro. de la Ley No. 858, de fecha 13 de marzo de 1935, conforme a las previsiones de la Ley No. 3757, del 12 de Febrero de 1954, modificados los dos primeros por la Ley No. 3827 del 14 de marzo de 1954. Asimismo, queda derogada cualquier disposición que en la referida Ley No. 858 le sea contraria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMITÉ: que la aplicación de la ley No. 287, de fecha 12 de mayo de 1968, que modificó el impuesto de estancamiento sobre los artículos de producción nacional, ha creado serios problemas económicos a las industrias que se dedican a la elaboración de esos productos, ya que la adquisición de los insumos necesarios para ser elaborados a los mismos eleva el costo normal de su fabricación, así como el precio a que se venden, lo cual va en detrimento del volumen de sus ventas, disminuyendo así los recursos para el pago de sus actividades, y por ende, la pérdida de importantes fuentes de trabajo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Queda derogada la ley No. 287, de fecha 12 de mayo de 1968.
- Art. 2.- En consecuencia, queda modificada la ley No. 277, del 31 de diciembre de 1961, que tiene la tenoridad y texto de el artículo de producción nacional del ramo del tabaco y del azúcar de la siguiente manera:

2da
LEGISLATURA *Ord. de 19 68*
 REGISTRADA AL No. *397*
 en el folio. del libro letra.
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos *paños interlineales*
 Santo Domingo, *15 de Oct. 1968*
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que deroga la No.247 del 12^{PAG. 2}
de enero de 1968 y restablece la No.5777 del 31 de
Dic. de 1961. (Sobre fabricación y venta de ciga-
rros de producción nacional.)

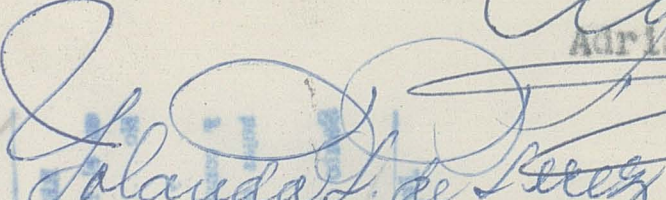
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a
los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos se-
senta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Res-
tauración.

(fdo.) Patricio G. Badfa Lara
Presidente

LOS SECRETARIOS:
(fdos.): Domingo Porfirio Rojas Nina
Amable A. Botello
Sec. Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-
cional, Capital de la República Dominicana, a los quince
días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y
ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario ad-hoc.



ASUNTO: ... de la ... la No. 207 del ...
de ... la No. 277 del ...
... y venta de ...

(Ldo.) ...
Presidente

(Ldo.): ...

...
...

... de ... del ...
... en ...
... de la ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 392 del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos

folios interlineales.

Santo Domingo 15 de ... 1968

Jefe de las Oficinas del Senado

